



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

VÍCTOR JULIO USME PEREA

Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-02518-00

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinticinco (2026).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela que **CARMEN DE LA HOZ ROCHEL** presenta contra la **SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, con fundamento en hechos extensivos a la **SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

En consecuencia, se dispone:

1. Reconocer personería a Farid Duguid Char Barrios, portador de la tarjeta profesional n.º 289.189, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la accionante, en los términos del poder conferido.
2. Correr traslado del escrito de tutela a las autoridades judiciales accionadas para que, dentro del término de un día, se pronuncien sobre los hechos en los que se sustenta la petición de

amparo y remita los documentos que consideren necesarios, con el fin de estudiar la solicitud impetrada.

3. Vincular al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla y a las demás partes e intervinientes en el proceso Verbal Servidumbre radicado con el n.º 08001-31-53-006-2017-000224-00/01, para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre el escrito de tutela.

4. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales accionados y vinculado para que, en el término de un día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

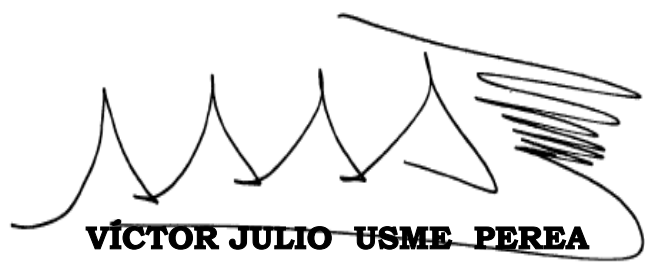
5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de que en la actuación no obren las direcciones correspondientes, háganse las notificaciones y comunicaciones por aviso en el portal digital de esta corporación.

6. La Secretaría debe certificar si sobre el asunto se surtió o adelanta algún trámite ante esta sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 948A77B08144547E9E9BADFB2F07C05E941FC9E681BF6D0000A45D6588A6D544
Documento generado en 2026-09-07